



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE JÓVENES MODERNISTAS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.-Denominación

Con la denominación de Asociación Española de Jóvenes Modernistas, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fines los siguientes,

- a. Incentivar y apoyar la investigación de jóvenes investigadores del periodo moderno (en todas sus vertientes: historia, cultura, sociedad, política, economía y literatura).
- b. Promover un espacio de trabajo colaborativo entre investigadores de distintas especialidades.
- c. Fomentar el trabajo en equipo y los estudios interdisciplinarios.
- d. Crear una plataforma de difusión de los avances y logros científicos de los jóvenes investigadores de la modernidad.
- e. Fomentar la colaboración con otras asociaciones cuyo marco de estudio y actuación se encuentre en un plano similar.
- f. Incentivar la igualdad de género y de oportunidades.
- g. Fomentar la comunicación, encuentro y colaboración entre distintos investigadores.

Artículo 3º.- Actividades

Se entenderá por actividades: cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación¹. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades

- a. Se intentará promover, en la medida de las posibilidades de la asociación, una publicación periódica de carácter científico.
- b. Se celebrarán reuniones, coloquios, seminarios, congresos o encuentros científicos, periódicos o no, de jóvenes investigadores en Historia, Cultura y Sociedad de la Edad Moderna.
- c. Se editará un boletín informativo de carácter interno de la propia asociación.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni a ninguna otra persona física o jurídica. Todo ello evitando al máximo la utilización de dichas ganancias con un fin lucrativo.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, Avd. Tomás y Valiente, 1, Madrid. Y su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Artículo 5º Emblema y Logotipo

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma un escudo presidido por la musa Clío sobre una basa, laureada y rodeada por el nombre de la asociación. El sello de la Asociación deberá ser acorde con el emblema para no dar lugar a la confusión.

Los socios podrán usar dicho distintivo en sus exposiciones científicas e, incluso, en su indumentario, con el oportuno decoro.

¹Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.-Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Naturaleza y composición:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

De la Asamblea General surgirá un presidente, elegido entre los miembros de la Asamblea y encargado de dirigir y coordinar el proceso de la Asamblea. No podrá ostentar el cargo de presidente de la asociación. Contará con la ayuda del “Secretario General”² para los trámites de la misma.

Artículo 8º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año entre los meses de febrero a marzo, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al veinte por ciento³.

Artículo 9º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete⁴días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a siete días. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

²Se cambiará de secretario a secas, a Secretario General ya que cumple con las obligaciones de sus funciones en Asamblea General y Junta Directiva.

³Los números pasan a letras como se recogen en el resto de leyes.

⁴*Ibidem.*

Artículo 10º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como de los socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas de forma anual.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por: un presidente, un vicepresidente o vicepresidentes si los hubiese, un secretario, un tesorero y de cinco a seis vocales

Dichos puestos serán designados a través de sufragio universal por entre los miembros de la organización, y deberán ser ratificados por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de dos años habiendo posibilidad de reelección por un período de no más de seis años, favoreciendo así la movilidad y la posibilidad de otros miembros a su participación. Estos cargos desempeñarán sus funciones de forma gratuita, y en ningún caso recibirán salario o suplemento económico alguno por sus funciones ejecutivas.

Artículo 14º.-Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por aprobación de la Junta Directiva debidamente justificado y acreditados los motivos de la misma.

Artículo 15º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente y a petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 16º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- h) Cese de miembros y órganos de gobierno, siempre con un criterio objetivo y en base a justificaciones probables y firmes⁵.

Artículo 17º.- El Presidente

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que abra en la Junta Directiva⁶, dirigir sus deliberaciones; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Los presidentes, tras finalizar el mandato o mandatos, mantendrán un puesto de vocal con derecho a voto vitalicio en la Junta de Gobierno del organismo.

Artículo 18º.- El Vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. También tendrá atribuciones de relaciones institucionales y asociativas. Podría haber otras vicepresidencias que, llegado el caso, tendrían las mismas atribuciones que la del presidente primero de la Junta de Gobierno.

⁵ En el caso de cese, tomando en consideración los cuatro escenarios previstos en el artículo 14, la Junta de Gobierno podrá nombrar cargos interinos hasta las próximas elecciones, que en ningún caso permanecerán en el cargo por un periodo mayor a tres meses

⁶Anteriormente “presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General... y dirigir las deliberaciones de una y otra.

Artículo 19º.- El Secretario General

El Secretario General, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, plasmará el sello de la asociación en los documentos oficiales, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad en un archivo, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20º.- El Tesorero o Secretario del Tesoro

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Será, asimismo, el delegado de la Junta Directiva para la coordinación de la Comisión Económica.

Artículo 21º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como los que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Son miembros de derecho a voto en las juntas de dirección. En el momento fundacional el número de vocales será de cinco (y habrá un máximo de seis vocales)⁷.

Artículo 22º.- El Presidente de Honor

El primer presidente en tener la dignidad y honor de presidir la asociación tendrá, terminado su mandato, la opción de aceptar el cargo de *Presidente de Honor* de la Asociación Española de Jóvenes Modernistas. Este cargo será vitalicio, y tendrá rango de vicepresidencia, por lo que le otorgará voto y asiento en la Junta de Gobierno de la Asociación. Asimismo, tendrá el poder de vetar decisiones aprobadas por la junta, aunque este privilegio estaría limitado a un uso cada dos meses.

Artículo 23º Las Comisiones

La Junta Directiva, así como cualquier miembro de derecho a voto en la Asamblea General, podrá participar o proponer la organización de comisiones de trabajo. La Asociación contará con cuatro comisiones permanentes:

- **Comisión de gestión Económica.** Que tendrá como principal objetivo buscar los cauces de financiación y proponer planes de solvencia económica para la entidad y para futuros proyectos. Su presidente será el tesorero de la Asociación.

- **Comisión de Redes Sociales y Comunicación.** Con el objetivo de crear, mantener y actualizar la página web, así como de las redes sociales que posea la asociación. Será tarea de la comisión, además, la difusión de las actividades y resultados de las mismas. Su presidencia será decisión de la Junta Directiva.

⁷En líneas generales deberá haber un vocal por cada cinco miembros de la asociación.

(contando con el acuerdo de la persona elegida previa proposición o voluntariamente escogida)

- **Comisión de Relaciones institucionales y asociativas.** Promover y fomentar las relaciones y la colaboración con los propios órganos de la universidad (departamentos, institutos, facultades, y vicerrectorados), así como con otras asociaciones e instituciones académicas del ámbito local, regional o nacional. Su presidencia será decisión de la Junta Directiva.
- **Comisión de Publicaciones y reuniones científicas.** Con el objetivo de promover y planificar encuentros, coloquios, seminarios y congresos científicos. Asimismo, será tarea de la comisión de gestión de las publicaciones que se deriven de los encuentros y eventos organizados por la asociación. Su presidencia será decisión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V **LOS ASOCIADOS**

Artículo 24°.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de Jóvenes Modernistas aquellas personas que estén matriculadas o contratadas en instituciones científicas o de educación superior, o que ejerzan y practiquen la investigación en activo. Para acceder mediante esta vía se tendrá que presentar solicitud ante la secretaría de la asociación, la cual la elevará a la Junta Directiva que estudiará cada caso.

Artículo 25°.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios Fundadores serán aquellos que cumpliendo los requisitos del artículo veintidós, estuviesen presentes en el acto de constitución de la asociación. Siempre que continúen colaborando con las actividades de la asociación, mantendrán tal consideración sin poder ser apartados de la misma.
- b) Socios de Número serán aquellos que cumpliendo los requisitos del artículo veintidós, presenten solicitud de ingreso una vez constituida la asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva. La candidatura de este tipo de socios podrá ser presentada por cualquier miembro de la asociación.

Artículo 26º.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva a través de la secretaría general.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.
- d) Por dejar de tener vinculación con la UAM, excepto en el caso de pasar a la condición de socio de honor o aquellos miembros que previa autorización de la Junta Directiva se considere que siguen manteniendo importantes lazos tanto con la universidad (departamentos, institutos, facultades...) como con la asociación; sin excluir a nadie fundamentándose tal decisión en criterios personales.
- e) La Junta Directiva puede apartar de las funciones a un miembro de su junta pero, la expulsión de la asociación recae en la Asamblea General).
- f) Por expulsión de la Asamblea General

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 27º.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, acreditándolo debidamente junto con el respaldo documental que consideren oportuno.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 28º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen. Pudiendo faltar a estos un límite de ocasiones; límite que se verá ampliado si las causas son justificadas y por motivos de fuerza mayor.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo directivo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Tras dejar un puesto relevante en la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), deberá dejar a su sucesor, todo el material concerniente a su antiguo puesto como: claves, llaves, contraseñas, documentos...

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29º.-Obligaciones documentales y contables

- a) La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes, de tal manera que ofrezca un cierto grado de transparencia.
- b) En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación. Éstas deberán ser guardadas en un archivo de la asociación, junto con los demás documentos debidamente cumplimentados.

Los documentos que no estén debidamente cumplimentados con fecha, firma/s de los responsables y sello vigente de la asociación, no tendrán validez.

- c) Los asociados podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación/suspensión, oposición, limitación y portabilidad de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 30º.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, instituciones o de terceras personas.
- c) Proyectos de interés científicos patrocinados por las Comisiones o la Junta Directiva.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VII **DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 32º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 33º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a alguna asociación o institución de la propia Universidad Autónoma de Madrid.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados tres y cuatro del artículo dieciocho de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2017

EL PRESIDENTE.

LA SECRETARIA.

HÉCTOR LINARES GONZÁLEZ

CRISTINA HERNÁNDEZ CASADO